

Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Jaime Jesús Rafael Martín Zavaleta Acuña con matrícula número N-4192, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1050247-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Reconocen e implementan el derecho a la consulta previa e informada a los Pueblos Indígenas u originarios, en el ámbito de la jurisdicción y competencias del Gobierno Regional de Amazonas**

**ORDENANZA REGIONAL N° 003  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú en sus incisos 4) y 17) reconoce entre otros, el derecho de toda persona a la libertad de opinión y expresión y el derecho a la participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. En el inciso 19) reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, el artículo 191° de la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 55° de nuestra Carta Magna determina que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Que, conforme lo establece el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, estableciendo que son personas jurídicas. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Que, en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú se señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Que, inciso 1) del artículo 17°, de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la gestión pública; para cuyo efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que, el Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por el gobierno peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, establece en el artículo 6° inciso a) y 15.2, que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados cada vez que se tomen acciones susceptibles de afectarles directamente y deben establecer las formas y medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente en las decisiones.

Que, en el artículo 7° numeral 1) del Convenio 169 de la OIT, considera el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo, en la medida en que este desarrollo afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras o territorios que ocupan y utilizan, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo social, económico y cultural, asimismo reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar de manera efectiva en la formulación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que los afecte directamente, contribuyendo con sus propios planteamientos en las políticas de desarrollo del país.

Que, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 1° establece que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, consigna entre los mecanismos de participación de los Ciudadanos, el de Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; en su artículo 7° establece que estos mecanismos serán regulados por las Leyes Orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre los principios rectores de las políticas y gestión regional, los de Participación e Inclusión, por los cuales el Gobierno Regional deberá desarrollar políticas y acciones dirigidas a promover la participación e inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Dichas acciones promoverán los derechos de las comunidades nativas.

Que, en el artículo 10° numeral 2 sobre Competencias compartidas, inc. h), de la Ley N° 27867, establece que son competencias del Gobierno Regional, la participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

Que, en su artículo 60° de la Ley N° 27867, se establece que es función del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando

la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas. Así como, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

Que, la Ley N° 29785 en su artículo 6°, establece que los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales; asimismo el artículo 9° de la norma antes glosada señala, que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa de sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.

Que, el artículo 2° inciso 3) del Reglamento de la Ley 29785, dispone que los gobiernos regionales y locales, sólo podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad, respecto de las medidas que puedan aprobar conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias hayan sido transferidas.

Que, habiéndose omitido el artículo sexto de la Ordenanza Regional N° 002-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, publicada el 18 de mayo del año 2013, debido a un error involuntario; la misma que, en Sesión Ordinaria N° 011-2013, de fecha 05 de junio del año en curso, los Consejeros Regionales por unanimidad acordaron, derogar la Ordenanza Regional antes mencionada y emitir una nueva Ordenanza Regional corrigiendo el error material, adecuando la propuesta peticionada por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Norte -ORPIAN, en concordancia a la normatividad nacional y regional vigentes.

Que, siguiendo con los mecanismos establecidos por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, se ha tramitado a la Presidencia Regional con fecha 23 de Julio del 2013, la nueva Ordenanza Regional, para su promulgación, la misma que no se ha hecho efectiva, habiéndose observado a través de un Informe Legal, transcurrido en exceso el plazo establecido en los acotados cuerpos normativos, esto es el 09 de Octubre del 2013, argumentando que tal Ordenanza pretende desnaturalizar los objetivos, principios y etapas del proceso de consulta previa e informada, previstos en la Ley N° 29785 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MC, hecho que no se ajusta a la verdad, porque lo que se pretende con la Ordenanza Regional sobre el tema, es adaptar su aplicación a la realidad regional, precisando los alcances sobre algunos aspectos no contemplados en la Ley y su Reglamento, con el fin de fortalecer su implementación en el ámbito regional, con la intervención de la entidad promotora a través de sus dependencias y las Comunidades Nativas u originarias que forman parte de esta política pública; por lo que en este contexto el Consejo Regional, de conformidad con sus atribuciones, decide aprobar y promulgar la Ordenanza Regional modificada.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 20, de fecha 16 de Octubre del 2013, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 199-2013; con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38°

de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** DEROGAR en todo su extremo la Ordenanza Regional N° 002-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial el peruano el día 18 de mayo de 2013, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo regional.

**Artículo Segundo.-** RECONOCER e IMPLEMENTAR el derecho a la CONSULTA PREVIA E INFORMADA a los Pueblos Indígenas u originarios, en el ámbito de la jurisdicción y competencias del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

**Artículo Tercero.-** El Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios de la Región Amazonas se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre la materia.

**Artículo Cuarto.-** La Consulta se realizará antes de la toma de decisiones susceptibles de afectar a los pueblos indígenas en el marco de las competencias del Gobierno Regional. La consulta se realizará cuando el Gobierno Regional prevea medidas legislativas o administrativas que afecten de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**Artículo Quinto.-** El Gobierno Regional de manera concertada y participativa con los pueblos indígenas a través de sus organizaciones representativas establecerá una agenda común sobre los procesos de consulta, participación ciudadana, gestión del desarrollo regional, rendición de cuentas y otros vinculados al proceso de desarrollo de las comunidades nativas de la Región.

**Artículo Sexto.-** El Gobierno Regional Amazonas, ejercerá sus atribuciones como Entidad Promotora en el proceso de Consulta Previa, a través de los Órganos que conforman su estructura orgánica como: el Consejo Regional, Gerencia General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Regional y las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Autoridad Regional Ambiental, Infraestructura, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y sus dependencias, en el marco de la Ley N° 29785 y su Reglamento, aprobado con D.S. N° 001-2012-MC.

**Artículo Séptimo.-** El Proceso de Consulta será financiado por el Gobierno Regional de Amazonas, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; garantizándose la participación de los pueblos indígenas en dicho proceso. Para lo cual se tomara en cuenta lo establecido en el artículo 26°, incisos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29785.

El Gobierno Regional de Amazonas establecerá relaciones de coordinación con el Vice Ministerio de Interculturalidad, para que le brinde asistencia técnica en la implementación del derecho a la consulta previa.

**Artículo Octavo.-** Nombrar una Comisión Especial Regional, para la identificación de las medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectar de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, para impulsar el Proceso de Consulta Previa e Informada, según las estipulaciones del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado con D.S. N° 001-012-MC, la misma que estará integrada por:

- Gerencia General Regional, que la presidirá.
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Medio Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Gerencia Regional de Infraestructura.

- Sub Gerencia de Comunidades Nativas y Campesinas.
- Tres (03) Representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios (Comunidades Nativas y Campesinas), de la Región Amazonas, designados de acuerdo a sus usos y costumbres.

**Artículo Noveno.-** AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Aprobado y promulgado por el Presidente del Consejo Regional, en Chachapoyas, a los 25 días del mes de Octubre del 2013.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER HUGO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

**1050333-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

### **Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora N° 1305- Lucha Contra la Pobreza**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 248-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 7 de noviembre de 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA UNIDAD EJECUTORA LUCHA CONTRA LA POBREZA.**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 195-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 23 de Febrero de 2012, se aprueba el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública.

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro del citado contexto normativo y estando a los Informes Técnicos emitidos por las áreas correspondientes, la Sub Gerencia de Desarrollo

Institucional e Informática remite el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza, previo trabajo coordinado y consensuado con diferentes sectores y niveles del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional.

**ORDENA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora N° 1305 – Lucha Contra la Pobreza, conforme al anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** Comuníquese la presente Ordenanza Regional a las instancias pertinentes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los siete días del mes de noviembre del dos mil trece.

PABLO QUIÑA CAPCHA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

**1050250-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

### **Reconforman la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 001-2014-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 31 de enero de 2014

El Presidente del Gobierno Regional Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 22 de enero del 2014, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - y Ley N° 28607, en su Artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en el Artículo 192°, inciso 1°, dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.